



Barranquilla, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 08001405301720180013400
DEUDOR: ERIKA RAQUEL VARGAS MORENO
IDENTIFICACION: CC NO. 32.740.874

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho, el presente proceso, informándole que, a la fecha no ha comparecido nuevos acreedores, como tampoco, objeciones que deban ser resueltas por esta agencia judicial. Sírvese proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 08001405301720180013400
DEUDOR: ERIKA RAQUEL VARGAS MORENO
IDENTIFICACION: CC NO. 32.740.874

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que una vez se corrió el termino establecido en el artículo 566 del Código General del Proceso, no comparecieron a esta diligencia acreedores distintos a los relacionados en el escrito de solicitud de insolvencia, por lo que se encuentra surtida esta etapa procesal.

En aras de continuar con el tramite siguiente, se correrá traslado del Inventario de Bienes y Avalúos exhibidos por el liquidador JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA, en los memoriales:

- Calificación y Graduación de Créditos, allegado el 11 de septiembre de 2021. Archivo 19AportaGraduaciónCreditos.
- Avalúo del Vehículo Chevrolet Optra placa KHZ220 de propiedad de la deudora, allegado el 24 de enero de 2022. Archivo21AportanAvalúoVehículo.

Razón por la cual es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 567 del ibidem, que dispone:

"ARTÍCULO 567. Inventarios y avalúos de los bienes del deudor. De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación."

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO por el termino de diez (10) días, de los de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941c4fa9551a904b8bb1b8099bc4df9913afd26b25b3181e436ea4bec76e2eb3**

Documento generado en 15/06/2023 03:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>